



INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFICACION POR AVISO
(Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)

Proceso Verbal Abreviado Expediente Radicado 022-2024

El Notificado: ENRIQUE JOSE ABELLA MAESTRE CC 12.537.424 (Querellante) Y JULIO HERNANDEZ (Querellado)

Actuación que se notifica: Auto No 0101 ““Por medio del cual se concede término de justificar no comparecencia a audiencia pública y fija fecha y hora de continuación de diligencia” en proceso policivo con Expediente con radicado 022-2024.

Expedida por: Inspección de Policía de Bastidas

Frente a la imposibilidad de notificar personalmente o por cualquier medio expedito del Auto No 0054 de fecha del 06 de mayo de 2024, se debe surtir la notificación por aviso.

En razón a ello, la Inspección de Policía Permanente en uso de sus facultades legales señalas en la Ley 1801 de 2016, el CPACA y demás normas concordantes, procede a notificar por Aviso el acto administrativo:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	Auto No 0101 ““Por medio del cual se concede término de justificar no comparecencia a audiencia pública y fija fecha y hora de continuación de diligencia” en proceso policivo con Expediente con radicado 022-2024.
SUJETO A NOTIFICAR	ENRIQUE JOSE ABELLA MAESTRE CC 12.537.424 (Querellante) Y JULIO HERNANDEZ (Querellado)
CONCEDE TÉRMINO	Tres (03) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso

El presente AVISO se publica por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 02 de agosto de 2024, en la página web <https://www.santamarta.gov.co/tags/notificacion-por-aviso> y en un lugar de acceso al público en las instalaciones de la Inspección de Policía de Bastidas, ubicada en la Carrera 35 Calle 9F, Santa Marta (Magdalena)

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y el CPACA (Ley 1437 de 2012).

HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Inspector de Policía de Bastidas

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, primero (1°) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente Radicado 022-2024

AUTO No 0101

“Por medio del cual se concede término de justificar no comparecencia a audiencia pública”

Visto el expediente, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Bastidas en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto No 0087 del quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).se fijó fecha y hora de Audiencia Pública para el día jueves primero (1°) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarto de la mañana (8:15 am).

Que se notificó al señor ENRIQUE JOSE ABELLA MAESTRE del Auto referenciado el día quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y nueve de la tarde (3:09 pm) en mensaje enviado al WhatsApp con el número de celular 3007627409 el cual fue indicado por el querellante en su queja presentada, y se le indicó que debía acercarse a las instalaciones de la Inspección de Policía Urbana de Bastidas el día viernes diecinueve (19) de julio del presente año a las (8:15 am) para entregársele la citación de la parte querellada, sin embargo, el señor ENRIQUE ABELLA no compareció ese día ni en días posteriores.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



Como quiera que el presunto infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...)

Que de conformidad con el Concepto Jurídico No 2024-1-004044-004927 de 2024 emitido por el Ministerio del Interior, el cual precisa *“Es de agregar que, por regla general, el Procedimiento de Policía debe culminar con una decisión tomada por la autoridad de policía; **sin embargo, existen circunstancias en que estos terminan de otras formas debido al incumplimiento de una carga que le asiste a la parte que la querrela impetra a cumplirla**, como por ejemplo es dar la información necesaria en cuanto al comportamiento contrario a la seguridad y convivencia ciudadana, sus partícipes, datos de contacto. **Así también ocurre con la inasistencia no***

justificada a las audiencias programadas por el señor Inspector de Policía.” (En negrilla y subrayado fuera de texto)

Que llegado el día y hora señalada para la Audiencia Pública, es decir el día jueves primero (1°) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarto de la mañana (8:15 am), y luego de haber hecho la espera por aproximadamente treinta (30) minutos, ni la parte querellante ni querellada comparecieron a la Audiencia.

Por lo anteriormente expuesto el Inspector de Policía de Bastidas;

RESUELVE:

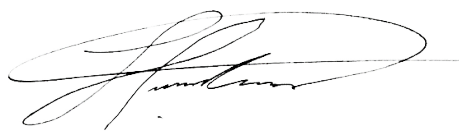
PRIMERO: CONCEDER a la parte querellante y querellada para que en el término de tres (03) días siguientes presente excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito) por no haber comparecido a la Audiencia Pública programada para el día de hoy día jueves primero (1°) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarto de la mañana (8:15 am).

Parágrafo: Si la parte querellante justifica en debida forma (fuerza mayor o caso fortuito) la inasistencia, se procederá a programar nueva fecha y hora de Audiencia Pública, caso contrario se dará aplicación a la terminación anormal del proceso conforme al Concepto Jurídico del Ministerio del Interior. Y en caso de que el querellado no justifique, se dará aplicación al parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo donde se señale el comportamiento contrario a la convivencia conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016. De igual forma surtir la publicación de Aviso en la página institucional de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

TERCERO: Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Inspector de Policía de Bastidas